

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

		Pesetas	
LOGROÑO	Un mes....	2	
	Tres meses	5'50	
	Seis meses	10'50	
	Un año....	20'50	
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'30	
	Tres meses	7	
	Seis meses	12'50	
	Un año....	24	

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Julio.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre también de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; S. M. el Rey de los belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de los helenos; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo; Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de una acción común en los diversos países para la conservación de los pájaros útiles á la agricultura, han resuelto concertar un Convenio á este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa; Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A Su Alteza Serenísima el Príncipe Radolín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría,

Al Excmo. Sr. Conde de Welkenstein Tresburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de los belgas,

Al Sr. Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París;

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J. B. Depelley, Encargado de Negocios de Mónaco en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia,

Al Sr. H. Akerman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa; y

El Consejo Federal Suizo,

Al Sr. Charles Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República francesa.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallándose en buena y debida forma, han convenido lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º

Los pájaros útiles á la agricultura, especialmente los insectívoros, y más especialmente aún los pájaros enumerados en la lista núm. 1, adjunta al presente Convenio, la cual será susceptible de adiciones, según la legislación de cada país, disfrutarán de una protección absoluta, de suerte que esté prohibido matarlos en todo tiempo y de cualquiera manera que sea, destruir los nidos, huevos y crías.

Entre tanto que se consiga este resultado, en todas partes y totalmente, las Altas Partes Contratantes obligan á tomar las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de las medidas expresadas en los siguientes artículos, ó á proponerlas en sus legislaciones respectivas.

ARTÍCULO 2.º

Se prohibirá coger los nidos ó los huevos, y capturar y destruir las crías en todo tiempo, y cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

La importación y el tránsito, el transporte, la oferta, la venta y compra de dichos nidos, huevos y crías estarán prohibidos.

No se comprenderá en esta prohibición la destrucción por el propietario, usufructuario ó sus mandatarios, de los nidos que les pájaros hagan en las casas ó en los edificios en general y en los patios. Podrán además ser derogadas, por excepción, las disposiciones del siguiente artículo en cuanto concierne á los huevos del ave fría y de la gaviota.

ARTÍCULO 3.º

Se prohibirá la colocación y empleo de trampas (cepos), jaulas, redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea faci-

litar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes.

ARTÍCULO 4.º

En el caso de que á las Altas Partes Contratantes no les sea posible aplicar inmediatamente en toda su integridad las disposiciones prohibitivas del artículo precedente podrán introducir en ellas las atenuaciones que se juzguen necesarias; pero dichas Altas Partes Contratantes se obligan á restringir el uso de métodos, aparatos y medios de captura y destrucción, de manera que se lleven poco á poco á la práctica las medidas de protección mencionadas en el art. 3.º

ARTÍCULO 5.º

Además de las prohibiciones generales formuladas en el artículo 3.º, quedará prohibido capturar ó matar desde 1.º de Marzo al 15 de Septiembre de cada año los pájaros útiles enumerados en la lista núm. 1, aneja al Convenio.

Se prohibirá asimismo la venta y la oferta durante dicho período.

Las Altas Partes Contratantes se obligan, dentro de lo que la legislación les permita, á prohibir la importación y tránsito de los expresados pájaros y su transporte desde 1.º de Marzo al 15 de Septiembre.

La duración de la veda, prevista en el presente artículo, podrá, sin embargo, modificarse en los países septentrionales.

ARTÍCULO 6.º

Las Autoridades competentes podrán acordar, por excepción, á los propietarios ó arrendatarios de viñedos, huertos, jardines, almácigos, campos plantados ó sembrados, así como á los agentes encargados de su vigilancia, el derecho temporal de tirar con arma de fuego á los pájaros cuya presencia sea perjudicial y cause verdaderamente daños.

Quedará, sin embargo, prohibido poner á la venta y vender los pájaros matados en tales condiciones.

ARTÍCULO 7.º

Las Autoridades competentes podrán admitir excepciones á lo dispuesto en este Convenio, por motivos de interés científico ó de repoblación, según el caso, y tomando todas las precauciones necesarias para evitar los abusos.

Podrá también permitirse, con la misma condición de tomar precauciones, la captura, venta y apresamiento de pájaros destinados á ser enjaulados. Los permisos deberán concederse por las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 8.º

Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables á las aves de corral ni á las aves de caza que existan en los cazaderos reservados y designados como tales por la legislación del país.

En ningún otro lugar se autorizará la destrucción de las aves de caza más que por medio de armas de fuego y en las épocas fijadas en la ley.

Se invita á los Estados Contratantes á impedir la venta, transporte y tránsito de las aves cuya caza esté prohibida en su territorio durante la época de la veda.

ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Partes Contratantes podrá establecer excepciones á lo dispuesto en el presente Convenio:

1.º Para los pájaros que, según la legislación del país, pueden matarse por ser perjudiciales á la caza ó á la pesca.

2.º Para los pájaros que la legislación del país haya designado como dañinos á la agricultura local.

A falta de una lista oficial, redactada por la legislación del país, el núm. 2 del presente artículo se aplicará á los pájaros incluidos en la lista núm. 2, aneja al presente Convenio.

ARTÍCULO 10.

Las Altas partes Contratantes tomarán las medidas conducentes á poner su legislación de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio en el término de tres años, que se contarán desde el día en que este se firme.

ARTÍCULO 11.

Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por medio del Gobierno francés las leyes y resoluciones administrativas que existan ya dictadas ó que se dictaren en sus Estados, relativas al fin que persigue el presente Convenio.

ARTÍCULO 12.

Cuando se juzgue necesario, las Altas Partes Contratantes se harán representar en una reunión internacional encargada de examinar las cuestiones que ocasionen la ejecución del Convenio y de proponer las modificaciones cuya utilidad hubiese demostrado la experiencia.

ARTÍCULO 13.

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio pueden adherirse á él á petición propia. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República france-

sa, y por éste al de los demás Gobiernos signatarios.

ARTÍCULO 14.

El presente Convenio entrará en vigor en el plazo máximo de un año, á contar del día en que se canjeen las ratificaciones.

Seguirá en vigor indefinidamente entre todas las Potencias firmantes. En caso de que una de ellas denunciara el Convenio, esta denuncia no tendrá efecto sino en cuanto á ella se refiera, y solamente un año después, á contar del día en que se notifique la expresada denuncia á los demás Estados Contratantes.

ARTÍCULO 15

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 16

Las disposiciones del segundo párrafo del art. 8.º del presente Convenio podrán no ser aplicadas, por excepción, en las provincias septentrionales de Suecia, en razón de las especialísimas condiciones climatológicas en que se encuentran.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París, á 19 de Marzo de 1902.

(L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado: RADOLIN. Por Austria y por Hungría, el Embajador de Austria-Hungría.

(L. S.)=Firmado: A. WOLCKENSTEIN.

(L. S.)=Firmado: BARÓN D'ANETHAN.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ.

(L. S.)=Firmado: N. S. DEL-

YANNI.

(L. S.)=Firmado: VANNERUS.

(L. S.)=Firmado: J. DAPALLEY.

(L. S.)=Firmado: T. DE SOUZA ROZA.

(L. S.)=Firmado: AKERMAN.

(L. S.)=Firmado: LARDY.

LISTA NÚM. 1

Pájaros útiles

Rapaces nocturnos:

Moehuelo (athene y glaucidium).

Mochuelo (surnia).

Alucones (syrnium).

Lechuza (strix flamínea).

Mochuelo marino (strix otus).

Corneja (strix scops).

Trepadores:

Picos (Picus gaeinus, etc.) de todas especies.

Syndactilas:

Gálbulos Carraca (coracias garrula).

Abejaruecos (merops).

Pájaros ordinarios:

Abubillas (upepa eops).

Trepatroncos, arañeros, etcétera (certhia tichodroma sitta, etc).

Vencejos (cypselus apus).

Chotacabras (caprimulgus).

Ruiseñores (luscinia).

Gargantiazules (cyanecula).

Colirrojos (rutililla).

Pitirrojos (rubecula).

Tarabillas (pranticola y saxicola).

Churrucas (accentor).

Churrucas ó curujas de diferentes especies, tales como:

Curujas ordinarias (sylvia).

Curujas parleras (curruca).

Curujas almendritas (hypolais).

Curujas rojizas (acrocephalus).

Curujas fragmitas (calamodyta).

Curujas locustas (locustella).

Curujas cisticolas (cisticola).

Mosquiteras (phylloscopus).

Reyezuelos (regulus).

Trogloditas (troglodytes).

Conirostros, carboneros bigetudos, etc., (parus, panurus, erites).

Papamescas ó mascaretas (musciapa).

Golondrinas de todas especies (hirundo, chelidon, cotyle).

Nevatillas ó aguzanieves (motacilla y budytes).

Pit-pits (motacilla cayana).

Picos cruzados (loxia).

Gafarrones y verdecillos (citri-

nella y serinus).

Jilgueros y lúbanos (carduelis y chrysomitris).

Estorninos y tordos (sturnus y pastor).

Zancudas:

Cigüeñas blancas y negras (ciconia).

LISTA NÚM. 2

Pájaros perniciosos

Rapaces diurnos:

Quebranta-huesos (gypactus barbatus)

Aguilas de todas especies (aquila nisastus).

Aguilas pescadoras (halietus).

Aguilas blancas (pandion halietus).

Milano de todas especies (milvus, elanus naucerus).

Halcones: gerifaltes reales, montados y esmerejones (falco), con excepción de los Kobez, Cresserelle y Cresserine.

Azor ordinario (astur palumbarius).

Gavilanes (accipiter).

Arpella (circus).

Rapaces nocturnos:

Grandes-duques, buhos (bubo maximus)

Pájaros ordinarios:

Cuervos (corvus corax)

Picazas (pica rústica):

Arrendajos (garrulus glandarius).

Zancudas:

Garzas cenicientas y reales (ardea).

Avestoros y Martín-reales (buteo y nycticorax).

Palmípedas:

Pelicanos (pelecanus).

Cuervos marinos (phalacrocorax ó graculus).

Pates sierra (mergus).

Agujas de mar (colymbus).

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, depositadas en París el día 6 de Diciembre de 1905.

(Gaceta del 4 de Julio.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

RIBAFRECHA

1324

Encontrándose vacante el cargo de Agente ejecutivo, para la prosecución de los expedientes de apremio en suspenso y los que nuevamente precisa incoar para el cobro de los muchos créditos que por todos conceptos le corresponden á este Municipio;

Se anuncia por el presente para que los que se consideren aptos y deseen desempeñarlo, puedan dirigir proposiciones á esta Alcaldía con la posible brevedad, y de convenir se hará condicionalmente el nombramiento sin dilación.

Ribafrecha 27 de Junio de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Bernardo Iniguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1325

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Ignacio Pérez y Pérez, natural de Ambas Aguas (Arnedo), de once años, pastor; Pascual Barrio San Miguel, también pastor, de veintidós años, natural de San Vicente de Robres (Arnedo) y vecino de Santa Cecilia, y Félix Pascual, Adán, también pastor, de diez y seis años, natural del Collado (Logroño) y vecino de Santa María; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado para extinguir condena que les fué impuesta en causa por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, precedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dado en Logroño nueve de Julio de mil novecientos siete.—Anselmo Sanz —Per su mandado, Zacarías Brezms.

IMPRESA PROVINCIAL



SÁBADO 13 DE JULIO DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación
al Gobernador

12—21'45

Sesión del Senado

Se abre la sesión á las 3'25; presi-
de el Sr. Azcárraga.

El Conde de Casa Valencia expla-
na una interpelación sobre la aboli-
ción de la pena de muerte.

El Sr. Presidente contesta que la
mesa transmitirá ruego aludido al Mi-
nistro.

El Sr. Ruiz de Grijalba, como Se-
cretario de la Comisión correspon-
diente, leyó el dictamen sobre el pro-
yecto de la ley de Emigración.

El Sr. Sardá presenta una exposi-
ción de los Oficiales de Sala de Ta-
rragona pidiendo mejoría de sus suel-
dos.

Se entra en la orden del día, apro-
bándose varios dictámenes de la Co-
misión de Actas.

Aprobábase tres dictámenes sobre
concesión de créditos de la presiden-
cia para ejecutar las anunciadas obras
de reparación en el edificio que ocu-
pa en la calle Mayor de esta Corte el
Consejo de Estado.

Se autoriza al Ayuntamiento de
Laredo para disponer del sobrante de
arbitrios extraordinarios que le fue-
ron concedidos para cubrir el déficit
existente en dicha Corporación para
poder realizar obras de interés ge-
neral.

Se pone á discusión el proyecto de
ley sobre ferrocarriles secundarios.

Usa de la palabra el Sr. Arias de
Miranda, señalando deficiencias que,
á su juicio, existen en algunos ar-
tículos.

Le contesta en nombre de la Co-
misión el Sr. Ruiz de Grijalba.

El Sr. Farguella propone la admi-
sión de un artículo adicional, que no
es aceptado por la Comisión.

El Ministro de Fomento se hace
cargo de las observaciones formula-
das.

Interviene el Sr. Palomo, siendo
contestado por el Sr. González Be-
sada.

Se procede luego á la discusión del
articulado, y después de discutir so-
bre la admisión de algunas enmien-
das, se aprueban los artículos, que-
dando el proyecto sobre la mesa para
proceder á votación definitiva.

El Sr. Gil Rebeleño lee el dicta-
men sobre la reforma de la ley Elec-
toral.

Se señala por el Presidente la or-
den del día para mañana, y se levan-
ta la sesión.

Congreso

Se abre la sesión á las 3'35.

El Sr. Resales pregunta al Minis-
tro de Hacienda sobre los medios
que piensa poner en práctica para
conjurar la crisis olivarera.

Le contesta el Sr. Osma diciendo
que no creía prudente adelantar ofra-
cimientos sin haber formado opinión
concreta sobre el asunto.

El Sr. Moles rogó al Ministro
de Fomento que dé instrucciones á
los Ingenieros especiales para el es-
tudio del canal de Urgel.

El Sr. Baltrán y Musitu presenta
una proposición sobre la cátedra de
estudios universitarios.

Se entra en la orden del día, apro-
bándose una proposición de ley con-
cediendo pensión á la viuda del Ca-
pitán de navío D. Luis Cadarso,
muerto en Cavite combatiendo con-
tra los americanos.

Se reanuda luego la discusión so-
bre el impuesto especial de azúcares.

Interviene en la discusión el señor
Ferrer y Vidal para recoger alusio-
nes que el Marqués de Casalaiglesia
dirigió al Fomento del Trabajo Na-
cional.

Negó ser proteccionista ni ser in-
tervencionista, añadiendo con rela-
ción al proyecto que se debate, que
no se ha demostrado si la interven-
ción se halla justificada.

Combatió las afirmaciones del señor
Corolla.

El Sr. Roselló impugnó el proyecto
á nombre de varias entidades de Ma-
llorca, calificándole de monopolio ver-
gonzante, y dijo que para resolver el
problema se había olvidado el señor
Osma del factor esencialísimo de que
la crisis de la vida está representada
en la mortalidad excesiva, en la emi-
gración é ineducación del país.

En su opinión, la situación de la
Patria señalaba el remedio al mal
con la rebaja de los aranceles, y no
con la concesión de privilegios, al
que va unido el proyecto, simpático
para todo el mundo, de la desgrava-
ción de los vinos.

Estimó que esta desgravación debe
ser compensable con el descubrimien-
to de la riqueza oculta y castigo de la
defraudación.

Hizo consideraciones respecto á la
licitud de los trusts, recordando que
el Código castiga á los que por cual-
quier artificio consiguen alterar los
precios naturales de las cosas.

El Sr. Pi y Arsuaga manifestó
que no había combatido el artículo
primero por estimarlo como un medio
para obtener la desgravación de los
vinos, y que se opone al artículo se-

gundo por considerarlo una equivocación.

Añadió que si se pusieran las limi-
taciones que expresaba el artículo,
resultarían inútiles para remediar la
supuesta crisis, y pasado el plazo que
señala el proyecto, el problema per-
manecería sin resolver.

Puso á disposición de la Comisión
un voto particular que ha formulado
con el fin de que aquélla lo modifi-
que, según su juicio, y anunció la
presentación de una enmienda autori-
zando el establecimiento de fábricas
cuya producción se destine exclusiva-
mente á Marruecos.

Terminó explicando los motivos
que determinaron pedir la excepción
del impuesto á los azúcares existen-
tes en almacén.

Los Sres. Rodés y Espada rectifi-
caron brevemente, insistiendo en sus
puntos de vista.

El Ministro de Hacienda hizo un
resumen del debate, reconociendo que
la oposición hecha por la minoría so-
lidaria, no obedeció á fines egoístas
ni á la defensa de los intereses de una
región, contrarios á la de otra.

Protestó contra el calificativo de
regale aplicado á la excepción del
aumento del impuesto para las exis-
tencias fabricadas desde la fecha has-
ta que la ley se aprueba.

Insistió en que el proyecto es ne-
cesario para mantener el equilibrio
del presupuesto.

Contestando á la pregunta del se-
ñor Roselló, dijo que esta ley no dere-
ga el Código y que los «trust» no se-
rán ilegales cuando no han sido de-
nunciados á pesar de que era pública
el delito al constituirlos.

Rechazando el cargo de que el pro-
yecto es ineficaz, repitió que se pro-
pone aplicar remedio sin dar tiempo
para que éste se encuentre enfermo
y en la medida posible, y que como la
ley no establece régimen definitivo,
claro es que no puede hablarse de la
petrificación de las industrias.

La intervención del Estado, dice
que está justificada porque si el Esta-
do permitiera que se cumplieren las
leyes naturales y los que se equivo-
can purgasen sus yerros, la sanción
alcanzaría también á los que no tie-
nen responsabilidad de su daño.

Refuta la predicción de que se ele-
vará el precio del azúcar.

Contestando á los argumentos de
que la ley facilite monopolio median-
te el acuerdo del fabricante, dijo que
esa facultad de concierto voluntario
la tienen hoy y no se les concede por
esto; pues lo que hace éste es poner
medios para que sin quebrantos del

interés general surja la inteligencia
entre los productores.

Declaró por último que la enmien-
da anunciada por el Sr. Rodés, no
es incompatible con el sentido de la
ley, pero mientras se trasluzca la in-
tención y se consigne la cifra en que
se concrete la fórmula, hablar sobre
ello es extemporáneo.

El Sr. Rodés reiteró su propósito
de presentar la enmienda en que se
consigna que si llega á venderse du-
rante 15 ó 20 días en algún mercado
de España á más de 105 pesetas los
100 kilogramos, quedará derogada la
ley, y añadió que con el fin de fijar
y determinar la cifra, debe de abrir-
se una información por cuatro ó cin-
co días ante la Comisión de Presu-
puestos.

El Sr. Osma rechazó por innecesaria
la idea de información, y manifes-
tó que examinará la enmienda en
cuanto signifique señalamiento auto-
mático del instante en que no nece-
site subsistir la intervención.

Terminada la discusión de la tota-
lidad, se procede á la del artículo pri-
mero, rogando el Sr. Marqués que se
le reserve la palabra para cuando se
discutan dos enmiendas, hoy presen-
tadas al artículo segundo.

El Sr. Girena habla contra el ar-
tículo primero, y pidió al Ministro
de Hacienda que declare si para des-
gravar los vinos es necesario la ele-
vación del impuesto, porque en ese
caso no se opondría á la aprobación de
dicho artículo.

Le contesta el Sr. Osma afirmati-
vamente.

Estando el Sr. Carner consumi-
do el segundo turno en contra, y pró-
ximo á terminarse las horas regla-
mentarias, se suspendió la discusión.

Se leyeron tres dictámenes de la
Comisión de Cuentas y dos de la de
Actas, relativas á Daimiel y Madrid
y los correspondientes de la de In-
compatibilidades.

Se señala la orden del día para
mañana y se levanta la sesión.



MARZO DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

Interés general en la inteligencia... Decidido por último que la orden... La Comisión de Puntos... El Sr. Girona habla contra el ar...

El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis...

El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis...

Ministro Gobernación... El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis... El Sr. Rosales pregunta al Minis...